

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 21 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Implantes y Sistemas Ortopédicos SA contra Francia Elena López Gallego radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00188-00, ha sido subsanada oportunamente.

El auto que declaró confesa a la demandada respecto de las obligaciones que se ejecutan se ajusta a las exigencias del artículo 422 y el numeral 2 del artículo 114 del CGP, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal atendiendo al contenido el art. 430 ídem.

Lo anterior, atendiendo a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora por cada una de las obligaciones singularmente reconocidas a partir del 16 de marzo de 2021, día siguiente a la ejecutoria del auto proferido el 9 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales que declaró confesa a la demandada de conformidad con la constancia de su ejecutoria suscrita el 21 de los corrientes por la secretaría de ese Despacho, y no como fue solicitado, como quiera que si bien se allegó la prueba de presentación de la facturas que fueran objeto de la decisión judicial en comento (firma y sello), se echa de menos su fecha de radicación y/o aceptación a partir de la cual el deudor tenía un plazo de noventa días siguientes para cancelar según consta en el documento y situación que fue susceptible de confesión, ausencia de requisito que deja desprovista de ejecutabilidad a dichos documentos bajo la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 774 del C.Co. y que motivó su reconocimiento a través de interrogatorio extraprocesal.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento. Se reconocerá personería para actuar al apoderado demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Francia Elena López Gallego y a favor de Implantes y Sistemas Ortopédicos SA por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.828.700) por concepto del capital reconocido en la pregunta 3 del auto proferido el 9 de marzo de 2021, ejecutoriado el 15 del mismo mes, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales que declaró confesa a la demanda.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.390.741) por concepto del capital reconocido en la pregunta 4 del auto proferido el 9 de marzo de 2021, ejecutoriado el 15 del mismo mes, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales que declaró confesa a la demanda.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$3.508.300) por concepto del capital reconocido en la pregunta 5 del auto proferido el 9 de marzo de 2021, ejecutoriado el 15 del mismo mes, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales que declaró confesa a la demanda.

3.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.519.792) por concepto del capital reconocido en la pregunta 6 del auto proferido el 9 de marzo de 2021, ejecutoriado el 15 del mismo mes, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales que declaró confesa a la demanda.

4.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.530.400) por concepto del capital reconocido en la pregunta 7 del auto proferido el 9 de marzo de 2021, ejecutoriado el 15 del mismo mes, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales que declaró confesa a la demanda.

5.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ebe54321f0ec7442838841cb93b25578dc1dd9fc57643032793c16ea1782b7

Documento generado en 23/04/2021 02:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 069 del 26/04/2021. Lfc.